

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Verbal Sumario, informando que el curador ad-litem del demandado se notificó de la demanda el día 28 de julio de 2023.

FECHA NOTIFICACIÓN CURADOR AD-LITEM: 28 de julio de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA: 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto de 2023.

El día 30 de agosto de 2023, el curador ad-litem contestó la demanda de la referencia.

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DECLARATIVO DE LEVANTAMIENTO DE PACTO DE RETROVENTA**
DEMANDANTE : **ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ**
DEMANDADO : **AGUSTÍN GERARDO JIMÉNEZ CRUZ**
RADICADO : **17001-4003-010-2022-00760-00**

Auto interlocutorio No. 1241-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, el curador ad -litem se notificó del presente asunto el día 28 de julio del año avante, en virtud de ello le corrieron diez (10) días para que diera contestación a la demanda en nombre de su representado, término que se surtió desde el 31 de julio hasta el 14 de agosto de los corrientes, y solo hasta el 30 de agosto del año en curso, se refirió a la demanda en cuestión; razón por la cual esta dependencia judicial **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, dado que dicha actuación fue realizada por fuera del término legal otorgado para tal fin.

Así las cosas, sería del caso convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con lo establecido en el art. 392 *eiusdem*, no obstante, procederá el Despacho a resolver las siguientes cuestiones preliminares.

De conformidad con la demanda, procede el Despacho a **DECRETAR LAS PRUEBAS** a practicar en este asunto:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Solicitó la parte demandante la exhibición de la Escritura Pública Nro. 7940 y el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Al respecto, el despacho **NEGARÁ** la prueba pedida por la parte actora y en su lugar haciendo uso de sus facultades oficiosas, **DECRETA** de manera oficiosa, **requerir** a la demandante, con el fin de que arrime al plenario la escritura pública 7940 y el certificado de tradición con fecha de expedición reciente, es decir, con fecha de emisión **NO SUPERIOR A UN (01) MES**, documentación que deberá ser allegada al dossier, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**.

Corolario de lo expuesto, resulta importante destacar que una vez el despacho cuente con los documentos requeridos, se verificará la viabilidad de dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

INTERROGATORIOS DE PARTE

El interrogatorio de parte se practicará en la audiencia que trata el art. 372 del CGP por disposición legal; siempre y cuando, se evidencie la necesidad de realizar la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 191 del 04 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f81d058480cbc45b63a63d48e12ad23563c9aef9beadb2314437fea3a139fb8**

Documento generado en 01/12/2023 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>